

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PEPINO

El Ayuntamiento de Pepino, reunido el día 27 de septiembre de 2012, en sesión plenaria ordinaria, entre otros asuntos, acordó por unanimidad la modificación de la Ordenanza fiscal de impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, y en previsión de esta última circunstancia se publica a continuación el texto íntegro de la modificación:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Visto el texto vigente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las construcciones, instalaciones y obras, se propone su modificación.

La modificación consiste en:

El artículo 1.- Hecho imponible.

El artículo 1.1. queda redactado de la siguiente manera:

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación o declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

El artículo 2.- Sujetos pasivos.

El artículo 2.2. queda redactado de la siguiente manera:

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El artículo 4.- Gestión.

El artículo 4.1. queda redactado de la siguiente manera:

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

El artículo 4.5 queda redactado de la siguiente manera:

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y siempre con anterioridad a la solicitud de la licencia de primera ocupación, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 3 practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Pepino 12 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Inocencio Gil Resino.

N.º I.- 9557